INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL PARA LA EMPRESA AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

ELABORADO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO SUPREMO Nº 036-2010-MTC QUE APRUEBA EL "MÉTODO PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES".

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Febrero – 2015

I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, publicado el 27 de julio de 2010 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el "Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones" (en adelante, la Norma Metodológica).

Conforme a lo dispuesto en la Sección IV.3 de dicha Norma Metodológica, y en concordancia con lo previsto en los numerales (i) y (ii) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, corresponde que el OSIPTEL emita Informes Anuales de evaluación respecto al cumplimiento de obligaciones por parte de determinadas empresas del sector.

Para tales efectos, mediante carta C.271-GG.GPRC/2013, de fecha 21 de marzo de 2013, se solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) que remita información sobre el cumplimiento de obligaciones que se encuentran bajo su competencia, respecto de la empresa América Móvil Perú S.A.C., precisando todos los datos correspondientes a los incumplimientos detectados y a los actos administrativos emitidos al respecto por el MTC.

Posteriormente, mediante Oficios N° 15684-2013-MTC/27 (recibido el 08.05.2013), 16981-2013-MTC/27 (recibido 20.05.2013) y 21550-2013-MTC/27 (recibido el 24.06.2013) el MTC remite al OSIPTEL la información solicitada.

En forma paralela, se utilizó la información proporcionada por las Gerencias Funcionales del OSIPTEL, respecto de las sanciones y medidas correctivas impuestas por los órganos competentes del OSIPTEL.

Mediante comunicación C.1056-GG.GPRC/2014, recibida el 04.11.2014, el OSIPTEL remitió el Informe N° 524-GPRC/2014 para comentarios de la empresa, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Mediante comunicación DMR/CE-FM/N° 2135/14 (recibido el 06.11.2014), la empresa solicita que se le vuelva a remitir el Informe N° 524-GPRC/2014.

Mediante comunicación C.1104-GG.GPRC/2014, recibida el 17.11.2014, el OSIPTEL remitió la información solicitada y concedió una ampliación de plazo, a fin que la empresa pueda ejercer su derecho a comentarios.

Mediante comunicación DMR/CE-FM/N° 2444/14 (recibido el 16.12.2014), la empresa remitió sus comentarios al Informe de Evaluación.

II. OBJETIVO

Bajo los antecedentes señalados en la sección precedente, el OSIPTEL elabora el presente Informe Anual 2013 de evaluación de cumplimiento de obligaciones respecto de la empresa América Móvil Perú S.A.C., considerando como período de análisis desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012.

III. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

En esta sección se desarrollan las principales consideraciones que fueron tomadas en cuenta para efectos de la elaboración del Informe Anual 2013 para América Móvil Perú S.A.C., dentro del marco establecido en la Norma Metodológica.

3.1 Aspectos Generales

Conforme a la normativa vigente, debe entenderse que el MTC, en su calidad de órgano concedente, es la autoridad a quien le corresponde la competencia y responsabilidad respecto de las decisiones sobre Renovación de Concesiones, correspondiéndole asimismo la competencia para definir los parámetros específicos aplicables para cada empresa evaluada, en aquellos aspectos que no están expresamente previstos en la Norma Metodológica.

En tal sentido, para efectos de la elaboración de los Informes Anuales, se consideran los criterios aplicados por el MTC en los recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones, en aspectos tales como la definición del parámetro alfa (" α "), el periodo de evaluación, la evaluación integral basada en el actual régimen de concesión única, entre otros aspectos.

Bajo este marco normativo, se realiza el presente Informe Anual para la empresa América Móvil Perú S.A.C., cuyo período de análisis comprende desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012.

La Metodología que se aplica en la presente evaluación estima el tiempo de penalidad, es decir, el tiempo de reducción del período de renovación del contrato de concesión de la empresa. La estimación del tiempo de penalización se realiza en función al detalle de los incumplimientos registrados para cada uno de los años comprendidos en el período de evaluación (medidas correctivas, sanciones por infracciones leves, graves y muy graves). El detalle de la estimación se precisa en las secciones siguientes.

Para efectos de la presente evaluación, dada la naturaleza de los Informes Anuales, no se considera como objeto de evaluación el Numeral 50 de la Norma Metodológica, referido a la obligación sobre el "*Cumplimiento con las Leyes del Perú*". No obstante, cabe precisar que esta obligación deberá ser evaluada, en los casos en que corresponda, cuando se elabore el Informe de Evaluación de las empresas operadoras para su renovación gradual o total, de acuerdo a lo que defina al respecto el MTC.

Sin perjuicio que el MTC pueda definir en última instancia el tratamiento aplicable a los casos específicos en que una misma empresa es titular de varios contratos de concesión de iguales o distintos servicios con iguales o diferentes fechas de entrada en vigencia, en el presente Informe se está considerando, en conjunto y de manera integral, el desempeño atribuible a cada empresa concesionaria como actual titular de los Contratos de Concesión que son objeto del presente Informe Anual, distinguiendo la atribución de incumplimientos para cada contrato únicamente por el respectivo plazo de evaluación (¹).

En efecto, en el caso de Telefónica del Perú S.A.A., hasta la fecha se han efectuado tres (3) Procedimientos de Renovación Gradual en los que se emitió pronunciamiento sobre una pluralidad de contratos de concesión de iguales o diferentes servicios, con iguales fechas de entrada en vigencia (Contrato ENTEL de junio 1994: Telefonía Fija, Teléfonos Públicos, Portador Local, Portador LDN, Portador LDI; y, por otro lado, Contrato CPT de junio de 1994: Telefonía Fija, Teléfonos Públicos, Portador Local), habiéndose evaluado en conjunto y de manera integral el desempeño de la empresa, sin hacer distinción respecto de si un determinado incumplimiento era sólo atribuible para uno u otro contrato. Los pronunciamientos correspondientes del MTC fueron emitidos mediante las Resoluciones Ministeriales N° 272-99-MTC/15.03, N° 140-2009-MTC/03 y N° 527-2009-MTC/03.

En el caso de Telefónica Móviles S.A., la evaluación efectuada a solicitud del MTC y conforme a los parámetros establecidos por dicha autoridad concedente, comprendió una pluralidad de contratos de concesión de iguales servicios (Telefonía Móvil) con diferentes fechas de entrada en vigencia, habiéndose evaluado en conjunto y de manera integral el desempeño de la empresa, sin hacer distinción respecto de si un determinado incumplimiento era sólo atribuible para uno u otro contrato, salvo la diferencia en los periodos de evaluación aplicables según sus diferentes fechas de entrada en vigencia. El pronunciamiento correspondiente del MTC fue emitido mediante **Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03**.

¹ Este criterio es consistente con el tratamiento aplicado en los procedimientos de renovación de los Contratos de Concesión de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.

Conforme a los numerales 98 y 101 de la Norma Metodológica, la función matemática establecida para la estimación de la penalidad incluye una **variable** " α " que no está determinada en dicha norma. En este contexto, siguiendo el criterio aplicado en procedimientos de renovación anteriores, para la elaboración de los Informes Anuales el valor de dicha variable " α " será de 0.5 para aquellas empresas a las que se les aplicará la Renovación Total; y en el caso de las empresas a las que se les aplica la Renovación Gradual, el valor de la variable " α " será de 1.

Por otro lado, debe precisarse que, para la estimación de la penalidad provisional aplicable en cada caso, sólo se están considerando aquellos incumplimientos ocurridos dentro del periodo de evaluación, respecto de los cuales, a la fecha de elaboración del presente informe, se han emitido sanciones o medidas correctivas que han sido consentidas por la empresa o que, habiendo sido impugnadas, cuentan con decisión definitiva.

En ese sentido, en la referida estimación de la penalidad para el Informe Anual no se incluyen los incumplimientos detectados dentro del periodo de evaluación, respecto de los cuales existen en trámite procedimientos administrativos sancionadores (los cuales se inician al emitirse la carta de intento de sanción) o procedimientos de imposición de medidas correctivas. Así mismo, las sanciones o medidas correctivas que hubieran sido impugnadas ante el Poder Judicial y aun no cuentan con decisión definitiva en dicha vía, no han sido consideradas en la elaboración del Informe Anual que ahora se emite.

En consecuencia, siguiendo el criterio establecido en el Numeral 78 de la Norma Metodológica, una vez que se concluyan dichos procedimientos resolviendo de manera definitiva la imposición de las correspondientes sanciones o medidas correctivas, se considera que éstas tienen que ser incluidas en la determinación del periodo definitivo de penalidad para la renovación de los contratos de concesión de las empresas evaluadas, siendo que tales incumplimientos habrían ocurrido dentro del periodo de evaluación.

Con respecto al ámbito de evaluación de los incumplimientos, conforme a lo señalado en los Numerales 21 y 99 de la Norma Metodológica, la evaluación que realiza el OSIPTEL incluye a todos los incumplimientos, es decir, no solo los casos en que se aplican multas efectivas, sino también aquellos en los que se otorga la Condonación de la multa impuesta, o se dictan Medidas Correctivas o Amonestaciones, considerando a estas dos últimas con un peso equivalente a la mitad de una infracción leve.

Respecto a los comentarios de cada empresa sobre el respectivo Proyecto de Informe Anual remitido previamente, se toman en cuenta aquellos vinculados directamente con la aplicación de la Norma Metodológica y las actualizaciones pertinentes en cuanto a los incumplimientos considerados en el Informe.

3.2 Detalle de Obligaciones y ponderaciones

Conforme a lo señalado en el Numeral 18 de la Norma Metodológica, para los Informes Anuales que ahora se emiten se considera el desempeño de cada empresa respecto del cumplimiento de las obligaciones incluidas en todos sus contratos de concesión, así como el cumplimiento de las normas y disposiciones del sector.

El primer paso, de acuerdo a la Metodología, implica el reconocer el detalle de dichas obligaciones, así como su clasificación y ponderación. Para tales efectos, se consideró lo siguiente:

- o En la Metodología están señaladas 23 tipos de obligaciones. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la subsección 3.1 precedente, la obligación de "Cumplimiento con las Leyes del Perú" no se considerará para efectos de estos Informes Anuales; por tanto, en el presente caso se analizará el incumplimiento de 22 obligaciones.
- o Para cada tipo de obligación se identificó una falta típica.
- Se estimó el impacto de cada una dichas faltas en el flujo de caja de la empresa evaluada (estimación del Valor Presente Neto o VAN).

Así cada empresa contará con una clasificación y ponderación de las obligaciones derivadas del impacto del incumplimiento de cada una de las referidas obligaciones en su respectivo flujo de caja.

3.3 Información remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El MTC, a solicitud del OSIPTEL, remitió mediante Oficio N° 15684-2013-MTC/27, el Memorando 1541-2013-MTC/28, en el cual la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones informa que la empresa América Móvil Perú S.A.C. no cuenta con autorización para brindar el servicio privado de telecomunicaciones y que la citada empresa no mantiene deudas por concepto de pagos de tasas y/o canon derivados de dichos servicios.

Posteriormente, el Ministerio remitió mediante Oficio N° 16981-2013-MTC/27, el Memorando 608-2013-MTC/24, en el cual la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones informa los pagos efectuados por la empresa América Móvil Perú S.A.C. por concepto de aporte al derecho especial de FITEL.

Finalmente, el Ministerio envió mediante Oficio N° 21550-2013-MTC/27, la siguiente información respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa América Móvil Perú S.A.C.

a) Memorándum N° 2098-2013-MTC/29

En este documento, la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones indica que la empresa América Móvil Perú S.A.C. no registra procesos administrativos sancionadores.

b) Memorándum N° 2102-2013-MTC/29.

En este documento, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones indica que a la empresa América Móvil Perú S.A.C. no registra procesos administrativos sancionadores.

3.4 Comentarios realizados por la empresa

América Móvil Perú S.A.C., mediante su comunicación DMR/CE-FM/N° 2444/14, remitió sus comentarios al Informe de Evaluación, planteando las siguientes consideraciones:

- Según esta empresa, el régimen de fiscalización y supervisión aplicado por el OSIPTEL sería desproporcionado, por lo que considera que el Informe de Evaluación también debería cuantificar los beneficios que la empresa habría trasladado a la sociedad.
 - Al respecto, se considera que las apreciaciones subjetivas no resultan relevantes para el presente Informe, el cual es emitido con estricta sujeción a las reglas establecidas en la Norma Metodológica aprobada por Decreto Supremo N° 036-2010-MTC.
- La empresa señala que los expedientes 00014-2012-GG-GFS/MC y 00015-2012-GG-GFS/MC están en litigio en sede judicial. Al respecto, luego de la revisión efectuada, se confirma que, a la fecha, dichos expedientes se encuentran en litigio, por lo que no deben ser considerados en el presente Informe de Evaluación, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 78 de la Norma Metodológica.
- La empresa señala que mediante la Resolución N° 130-2012-CD/OSIPTEL (Expediente 00052-2011-GG-GFS/PAS) y la Resolución N° 183-2012-CD/OSIPTEL

(Expediente N° 00052-2011-GG-GFS/PAS-Cuadernos II y III), se le han impuesto multas coercitivas, las cuales no deben ser incluidas en el Informe de Evaluación.

Al respecto, se advierte que, tal como lo señalan las citadas Resoluciones N° 130-2012-CD/OSIPTEL y N° 183-2012-CD/OSIPTEL, los fundamentos para la imposición de multas coercitivas son diferentes a los de los procedimientos administrativos sancionadores, pues en dichos casos la Administración únicamente busca la ejecución de sus decisiones, según el plazo y el monto previamente establecido.

Así, en concordancia con lo precisado en el Artículo 29° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (aprobado por Resolución N° 087-2013-CD-OSIPTEL), se debe entender que la multa coercitiva no tiene carácter sancionador, pues constituye un medio de ejecución forzosa de los actos administrativos emitidos por los órganos del OSIPTEL.

Sobre la base de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Numeral 21 de la Norma Metodológica, se determina que los referidos casos de multas coercitivas no deben considerarse en el presente Informe de Evaluación, por cuanto su imposición no se deriva del incumplimiento de obligaciones tipificadas como infracción.

- La empresa cuestiona que en los informes de evaluación anual se esté imputando el incumplimiento de un contrato de concesión específico a la estimación de la penalidad de diversos contratos de concesión.
 - Al respecto, se ratifican los fundamentos expuestos en la sección 3.1 del presente Informe, que sustentan la aplicación de una evaluación integral del desempeño de la empresa concesionaria, basada en el actual régimen de concesión única, en concordancia con los precedentes administrativos derivados de las decisiones emitidas por el Ministerio –Autoridad Concedente-, en recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones.
- La empresa cuestiona el valor de la variable "α", el cual considera que debe ser igual a "1" para todos los casos, sin distinguir el tipo de renovación gradual o total, alegando que el valor aplicado por el OSIPTEL no estaría debidamente fundamentado. Al respecto, se hace expresa remisión a los fundamentos desarrollados por el OSIPTEL en el Informe N° 262-GPRC.GAL/2012 (cfr. Sección 3.1: https://www.osiptel.gob.pe/Archivos/Sector_telecomunicaciones/Renov_contrato_tef efonica moviles/C477-GG.pdf), el mismo que forma parte de los sustentos de la Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, mediante la cual el Ministerio -Autoridad

Concedente- emitió su pronunciamiento sobre la **renovación total** de concesiones de la empresa Telefónica Móviles S.A., aplicando un "α=0.5" (dicho Informe fue remitido

al Ministerio con carta C.477-GG/2012, la cual está expresamente citada en la parte considerativa de la misma resolución ministerial).

En tal sentido, se ratifica lo expuesto en la sección 3.1 del presente Informe, en cuanto a la pertinencia de aplicar los valores de la variable "α" según la modalidad de renovación de que se trate –Renovación Gradual o Renovación Total-, en concordancia con los precedentes administrativos derivados de las decisiones emitidas por la citada Autoridad Concedente en recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones.

IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS POR EMPRESA

Para efectos del presente Informe, se tiene en cuenta que los contratos vigentes para la empresa concesionaria América Móvil Perú S.A.C. (²), son los siguientes:

Cuadro 1. Contratos de Concesión de América Móvil Perú S.A.C.

N°	Contrato	Servicio	Fecha de Firma	Fecha de Vencimiento
1	490-2008-MTC/03	Telefonía fija	15/07/2008	15/07/2028
2	518-2007-MTV/03	Telefonía móvil	21/09/2007	21/09/2027
3	386-2006-MTC/03	Portador Local Telefonía Fija	17/05/2006	17/05/2026
4	275-2005-MTC/03	Comunicaciones personales	09/05/2005	09/05/2025
5	528-2002-MTC/15.03	Telefonía Fija	03/12/2002	03/12/2022
6	547-2001-MTC/15.03	Portador Local	08/01/2002	08/01/2022
7	120-2001-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	16/03/2001	16/03/2021
8	454-2001-MTC/15.03	Portador local	01/10/2001	01/10/2021
9	217-2000-MTC/15.03	Comunicaciones personales	05/05/2000	05/05/2020
10	146-99-MTC/15.03	Telefonía Fija	28/05/1999	28/05/2019
11	024-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Internacional	04/02/1999	04/02/2019
12	023-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional	04/02/1999	04/02/2019
13	180-97-MTC/15.03	Distribución de Radiodifusión por cable	20/05/1997	20/05/2017
14	061-96-MTC/15.17	Portador Local	17/04/1996	17/04/2016
15	334-95-MTC/15.17	Distribución de Radiodifusión por cable	05/09/1995	05/09/2015

Considerando que la evaluación de los contratos de concesión de América Móvil Perú S.A.C se realiza sobre la base de renovaciones totales, el valor de la variable α será igual a 0.5, siendo además que el periodo a evaluar será del 01.01.2012 hasta el 31.12.2012.

9

² A partir del 01 de mayo de 2012 y por Resolución Viceministerial 136-2012-MTC/03 ha entrado en vigencia el acuerdo societario de fusión entre América Móvil Perú SAC y Telmex Perú S.A., mediante el cual América Móvil Perú SAC asume la totalidad de los derechos y obligaciones de la ex – Telmex Perú S.A.

Como se puede apreciar en el Cuadro N° 2, las obligaciones previstas en los contratos de concesión de la empresa evaluada se agrupan en tres (03) grupos o categorías en función a las estimaciones de los efectos de los incumplimientos simulados en el VAN de la empresa. De acuerdo con su participación en el cambio agregado en el VAN, el grupo de mayor importancia tiene un peso ponderado estimado de 75%, el segundo grupo de 20% y el tercer grupo de 5%. Es importante destacar que el valor del VAN corresponde al análisis efectuado para la empresa analizada, conforme a lo establecido en la Metodología.

Cuadro N° 2. Clasificación y Ponderación de las Obligaciones

#	Obligaciones	VAN (Miles US\$)	Escala
1	Interconexión	5,177	
2	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	5,177	
3	Reglas de Competencia	3,792	
4	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	2,628	
5	Expansión de la Red y Servicios	2,612	
6	Régimen Tarifario General	2,154	•
7	Requisitos de Calidad de Servicios	2,089	
8	Teléfonos Públicos.	1,693	
9	Continuidad en el Servicio	1,693	
10	Obligaciones en Casos de Emergencias o Crisis	1,633	
11	Pago al Fitel	1,138	
12	Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico	1,138	
13	Archivos y Requisitos de Información	1,045	
14	Espectro, numeración y señalización	1,045	II
15	Informalidad y Fraude	1,045	
16	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales	1,035	
17	Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial	569	
18	Aporte por Regulación	569	
19	Homologación e internamiento de equipos	526	III
20	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	522	""
21	Requisitos Contables	522	
22	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	78	
23	Cumplimiento con las Leyes del Perú.		

4.1 Identificación del detalle de incumplimientos

Definidas las categorías y sus pesos ponderados, se requiere identificar el detalle de los incumplimientos registrados dentro de cada tipo de obligación. En el Cuadro N°3, se presenta dicha información.

El detalle de los incumplimientos considera el total de pronunciamientos definitivos emitidos dentro del período de evaluación, que imponen a la empresa América Móvil Perú S.A.C. medidas correctivas, amonestaciones, multas por infracciones leves, graves y muy graves, incluyendo las condonaciones.

Conforme a lo establecido en el Numeral 21 de la Metodología, la realización del listado considera las siguientes precisiones:

- Se consideran sólo sanciones firmes, es decir, no se consideran aquellas que se encuentran en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral.
- Los incumplimientos de especificaciones normativas no tipificadas han sido excluidas de la presente evaluación.

Cuadro N° 3. Listado de Incumplimientos

Nro	Obligaciones	Resolución	Artículos incumplidos	Tipo Infracción	Año
1	Calidad y servicio				
	00015-2009-GG-GFS/PAS (³)	457-2011-GG 620-2011-GG 021-2012-CD	Art 13 del reglamento de calidad	Grave	2012
	00011-2012-GG-GFS/PAS (³)	356-2012-GG 140-2012-CD	Art 13 del reglamento de calidad	Grave	2012
2	Cumplimiento de Mandatos y Reglamentos debidamente emitidos por el OSITEL				
	00018-2011-GG-GFS/PAS (³)	461-2011-GG 617-2011-GG 020-2012-CD	Art 3 del Anexo 5 de las Condiciones de Uso Art 3 del Anexo 5 de las Condiciones de Uso	Grave Grave	2012
	00052-2011-GG-GFS/PAS (³)	615-2011-GG 093-2012-GG 046-2012-CD	Art 2 de la Res 499-2011-GG	Muy Grave	2012
3	Continuidad en el servicio				

-

³ Está en litigio en el Poder Judicial y por lo tanto no se considera dentro de la presente evaluación.

	00041-2011-GG-GFS/PAS (³)	025-2012-GG 026-2012-PD	Art 34 de las Condiciones de Uso Art 34 de las Condiciones de Uso	Amonestación Amonestación Leve Leve Leve	2012
	00058-2011-GG-GFS/PAS (³)	186-2012-GG 095-2012-CD	Art 34 de las Condiciones de Uso Art 34 de las Condiciones de Uso Art 34 de las Condiciones de Uso Art 34 de las Condiciones de Uso	Leve Leve Leve Leve	2012
	00013-2012-GG-GFS/PAS (³)	439-2012-GG 152-2012-CD	Art 34 de las Condiciones de Uso	Leve	2012
	00005-2012-GG-GFS/PAS (³)	298-2012-GG 430-2012-GG 164-2012-CD	Art 34 de las Condiciones de Uso	Leve	2012
	00033-2012-GG-GFS/PAS (³)	526-2012-GG 185-2012-CD	Art 34 de las Condiciones de Uso Art 34 de las Condiciones de Uso Art 34 de las Condiciones de Uso	Amonestación Leve Leve	2012
	00015-2011-GG-GFS/PAS	444-2012-GG	Art 34 de condiciones de uso	Amonestación	2012
	00022-2011-GG-GFS/PAS	045-2012-GG	Art 34 de condiciones de uso	Amonestación	2012
	00056-2011-GG-GFS/PAS	137-2012-GG	Art 34 de Condiciones de Uso	Amonestación	2012
4	Requisitos de Asistencia a los Abonados	y Usuarios			
	00004-2011-GG-GFS/PAS (³)	063-2012-GG 192-2012-GG 093-2012-CD	Art 6 de las Condiciones de Uso	Grave	2012
	008-2010/TRASU/GUS/PAS (³)	001-TRASU- 2011 033-2012-CD	Art 47 del RGIS	Grave	2012
	006-2010/TRASU/GUS/PAS (³)	001-TRASU- 2012 062-2012-CD	Art 47 del RGIS	Grave	2012
5	Archivos y Requisitos de Información				
	0014-2012-GG-GFS/MC (³)	491-2012-GG	Art 12 del RGIS	Medida Correctiva	2012
	0015-2012-GG-GFS/MC (³)	492-2012-GG	Art 12 del RGIS	Medida Correctiva	2012

Es importante precisar que la lista de incumplimientos registrados en el Cuadro N° 3 fue elaborada sobre la base de la información reportada por las diversas Gerencias del OSIPTEL, así como la información proporcionada por el MTC.

4.2 Cuantificación y Agrupación del tipo incumplimientos por categoría

Sobre la base del listado de incumplimientos registrados en el Cuadro N° 3, se estima el total de faltas desagregadas según tipo de falta (amonestaciones o medidas correctivas, faltas leves, graves y muy graves) para cada uno de las veintidós (22) tipos de obligaciones considerados. El resultado de dicha cuantificación, por año, se muestra en cuadro N°4.

Cuadro N° 4. Total de incumplimientos por Categoría

#	Obligaciones	Si	Tipo de Sanción	Infracciones del 2012
			Amonestaciones / MC	0
	Expansión de la Red y Servicios		Leve	0
'	Expansion de la Red y Servicios		Grave	0
			Muy Grave	0
			Amonestaciones / MC	0
	Requisitos de Calidad de Servicios		Leve	0
•	rrequisitos de Calidad de Cervicios		Grave	0
			Muy Grave	0
			Amonestaciones / MC	0
п	Reglas de Competencia		Leve	0
-	and grade and complete the control of the control o		Grave	0
		_	Muy Grave	0
	Cumplimiento con los mandatos y		Amonestaciones / MC	0
п	Reglamentos que han sido debidamente		Leve	0
•	emitidos por el OSIPTEL		Grave	0
	•		Muy Grave	0
		75%	Amonestaciones / MC	0
	Danier de Internación		Leve	0
I	Reglas de Interconexión		Grave	0
			Muy Grave	0
		Amonestaciones / MC	Amonestaciones / MC	0
	Régimen Tarifario General		Leve	0
Ι			Grave	0
			Muy Grave	0
		-	Amonestaciones / MC	0
	Requisitos de Asistencia a		Leve	0
ı	los Abonados y Usuarios		Grave	0
	•		Muy Grave	0
		-	Amonestaciones / MC	0
	Obligaciones en Casas de Emerganeias		Leve	0
Ι	Obligaciones en Casos de Emergencias o Crisis		Grave	0
	o onoic			
			Muy Grave	0
			Amonestaciones / MC	0
п	Procedimiento de Inspección y		Leve	0
"	Requisitos de Control		Grave	0
			Muy Grave	0
			Amonestaciones / MC	3
п	Continuidad en el servicio		Leve	0
"	Communicación di Scrivido		Grave	0
		20%	Muy Grave	0
		1 = 7	Amonestaciones / MC	0
II	Archivos y Requisitos		Leve	0
	de Información		Grave	0
			Muy Grave	0
			Amonestaciones / MC	0
	Espectro, numeración y señalización		Leve	0
Ш	Lapeono, numeración y sendización		Grave	0
			Muy Grave	0

			T	_ 1
			Amonestaciones / MC	0
Ш	Pago al Fitel	ĺ	Leve	0
	S .		Grave	0
			Muy Grave	0
			Amonestaciones / MC	0
Ш	Canon por Uso de		Leve	0
"	Espectro Radioeléctrico		Grave	0
			Muy Grave	0
			Amonestaciones / MC	0
Ш	Informalidad, Fraude y otras infracciones		Leve	0
	sancionadas por el MTC		Grave	0
			Muy Grave	0
			Amonestaciones / MC	0
III	Secreto de las Telecomunicaciones y		Leve	0
1111	Protección de Datos		Grave	0
			Muy Grave	0
			Amonestaciones / MC	0
l	Requisitos Contables	-	Leve	0
Ш			Grave	0
			Muy Grave	0
			Amonestaciones / MC	0
III	Homologación e internamiento de equipos		Leve	0
			Grave	0
		5%	Muy Grave	0
			Amonestaciones / MC	0
III	Prestación del Servicio de Arrendamiento		Leve	0
	de Líneas y Circuitos Locales		Grave	0
			Muy Grave	0
			Amonestaciones / MC	0
III	Pago de Tasa Anual de Explotación		Leve	0
'''	Comercial		Grave	0
			Muy Grave	0
			Amonestaciones / MC	0
Ш	Aporte por Regulación		Leve	0
	Aporte poi inegulación		Grave	0
			Muy Grave	0
			Amonestaciones / MC Leve	0 0
Ш	Teléfonos públicos		Grave	0
			Muy Grave	0
			, 5.4.0	•

4.3 Estimación del grado de incumplimiento para cada año

Previamente a la determinación de la penalización estimada para cada año, se estima el grado de incumplimiento dentro de cada una de las tres (03) categorías en las cuales fueron agrupadas los diversos tipos de obligaciones. Para tales efectos, dado que en el

presente caso se trata de un contrato de concesión que sería renovado vía un procedimiento de renovación total, se debe considerar la siguiente especificación:

 $I = entero \{ Max (MG/0.5, G, L/3.5, (A+MC)/7) \}$

El detalle de las estimaciones se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 5. Estimaciones del Grado de Incumplimiento

		2012
	Amonestaciones / MC	0
Categoría I: peso de 70%	Leve	0
	Grave	0
	Muy Grave	0
Estimación del Grado de In	cumplimiento (I)	0

		2012
	Amonestaciones / MC	3
Categoría II: peso de 25%	Leve	0
	Grave	0
	Muy Grave	0
Estimación del Grado de In	cumplimiento (I)	0

		2012
	Amonestaciones / MC	0
Categoría III: peso de 5%	Leve	0
	Grave	0
	Muy Grave	0
Estimación del Grado de In	cumplimiento (I)	0

4.4 Estimación de las penalidades

Sobre la base de la estimación del grado de incumplimiento por cada categoría de obligación, se determinan los niveles de penalidad correspondientes. La variable de penalización Pi se calcula como fracciones del periodo de evaluación mediante la siguiente regla:

$$P_{i} = \begin{cases} 1/5 \text{ si } l=1. \\ 2/5 \text{ si } l=2. \\ 5/5 \text{ si } l=3 \text{ o superior.} \end{cases}$$

Bajo el criterio señalado, debe entenderse que si el grado de incumplimiento de una categoría es igual a uno (1), la penalización correspondiente es igual a un quinto. Si el grado de incumplimiento es igual a dos (2), la penalización es igual a dos quintos. Si el grado de incumplimiento estimado es superior a dos (2), la penalización correspondiente es igual a cinco quintos, es decir, todo el período sobre el cual se solicita renovación. En

el siguiente cuadro se indica la variable de penalización por cada año, según categoría de obligación analizada.

Cuadro Nº 6. Estimaciones de las Penalidades por Categoría

Categorías	2012
Categoría I: peso de 75%	0.0
Categoría II: peso de 20%	0.0
Categoría III: peso de 5%	0.0

La penalidad estimada para cada año equivale al promedio ponderado de las penalidades estimadas para cada categoría.

$$Ns = \sum_{i=1}^{n} S_i * P_i$$
 (3)

Donde:

i : grupo de obligaciones.

S_i: ponderación aplicada en función al impacto sobre el bienestar.

P_i: penalidad aplicada.

n : número de grupos de obligaciones.

Finalmente, la penalidad total estimada equivale a la suma de las penalidades anuales.

Cuadro N° 7. Estimación de las Penalidades

Categorías	Pesos	2012
Categoría I: peso de 75%	75%	0.0
Categoría II: peso de 20%	20%	0.0
Categoría III: peso de 5%	5%	0.0
Penalidad Promedio Pon	derada Anual	0.00

Penalidad Total	0.0
-----------------	-----

De este modo, luego de la evaluación realizada se determina una penalidad total equivalente a 0.0 años o 0.0 meses, para el período 2012.

4.5 Penalidades calculadas para cada contrato de concesión

El resultado de la evaluación realizada para la empresa América Móvil Perú S.A.C. es el siguiente:

Cuadro N° 8. Evaluación para el período 2012 considerando sanciones firmes

Contrato de Concesión	Período analizado	Penalidad Sanciones Firmes
		(en meses)
490-2008-MTC/03	2012	0.0
518-2007-MTV/03	2012	0.0
386-2006-MTC/03	2012	0.0
275-2005-MTC/03	2012	0.0
528-2002-MTC/15.03	2012	0.0
547-2001-MTC/15.03	2012	0.0
120-2001-MTC/15.03	2012	0.0
454-2001-MTC/15.03	2012	0.0
217-2000-MTC/15.03	2012	0.0
146-99-MTC/15.03	2012	0.0
024-99-MTC/15.03	2012	0.0
023-99-MTC/15.03	2012	0.0
180-97-MTC/15.03	2012	0.0
061-96-MTC/15.17	2012	0.0
334-95-MTC/15.17	2012	0.0

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la base de la información proporcionada por las Gerencias Funcionales del OSIPTEL y por el MTC, y en aplicación de la Norma Metodológica, se realizó el Informe Anual 2013 para todos los contratos de concesión de la empresa América Móvil Perú S.A.C. antes reseñados, estimándose una penalidad de 0.0 meses para el año 2012. Considerando el hecho que en el 2012 ocurrió la fusión entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Telmex Perú S.A. (mediante el cual América Móvil Perú SAC asume la totalidad de los derechos y obligaciones de la ex – Telmex Perú S.A) y se contabilizan sólo las sanciones firmes para el período 1995-2012, la penalidad estimada asciende a 11.8 meses.